



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

DOCUMENTO NO OFICIAL



En la Ciudad de Buenos Aires, a los Cinco días del mes de Junio de Mil novecientos ochenta y nueve, en representación de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA). Los Señores OSCAR DELGADO y PAULINO / GOMEZ, y en representación de la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE CAÑOS DE HORMIGON, MOLDEADOS Y AFINES, Los Señores AURELIO PEDRO CANAL y OMAR RENE SA ROCHA. En carácter de Presidente y Tesorero respectivamente de la institución mencionada en último término, quienes manifiestan que han arribado a un acuerdo con el fin de establecer los Salarios Básicos correspondientes a la / Convención Colectiva Nacional de Trabajo N° 137/75, encontrándose los comparecientes debidamente legitimados para intervenir en la discusión correspondiente, según surge del Expediente N° 824.777/87. y en consecuencia convienen lo siguiente:

PRIMERO: Fijar las escalas Básicas de Salarios contenidas en el Convenio Colectivo N°137/75, según planilla Adjunta "A" que forma parte del presente acuerdo, para la segunda quincena del Mes de MAYO de 1989.-----

SEGUNDO: Las remuneraciones establecidas en el artículo primero resultante de la aplicación del presente acuerdo absorben hasta su concurrencia a los incrementos Salariales emanados de disposiciones legales, convencionales y/o decisiones interpretativas sobre los mismos, anteriores al presente acuerdo no implicando esta absorción reducción alguna sobre los Salarios efectivamente pagados.-----

TERCERO: Las partes signatarias dejan constancia que el acuerdo que integran este instrumento constituye una solución de coyuntura y por el período indicado en la Tabla Salarial adjunta.

Asimismo, deciden reunirse a partir del 12/06/89. a los efectos del seguimiento de la evolución de la situación salarial de la actividad.-----

CUARTO: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su Homologación solicitando las partes al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social su correspondiente instrumentación.-----

REPRESENTACION EMPRESARIA

REPRESENTACION SINDICAL



PLANILLA ADJUNTA "A"

JORNALES BASICOS APLICABLES A TODO EL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 137/75- A PARTIR DEL 16/05/89.†

ZONA "A": CAPITAL FEDERAL, SANTA FE, SANTIAGO DEL ESTERO, BUENOS AIRES, MENDOZA,
SAN JUAN, CATAMARCA, CORRIENTES, CORDOBA, ENTRE RIOS, SALTA, TUCUMAN,
CHACO, LA PAMPA, SAN LUIS, LA RIOJA, FORMOSA, JUJUY, MISIONES.†

Del 16 al 31 de Mayo/89

		<u>POR DIA</u>		<u>POR HORA</u>
OFICIAL	A	282,97	A	35,371
MEDIO OFICIAL	A	253,89	A	31,736
AYUDANTE	A	241,38	A	30,173
SERENO MENSUALIZADO	A	5.593,85		
CHOFER MENSUALIZADO	A	6.370,41		

ZONA "B": 15% SOBRE ZONA "A" - PROVINCIAS DE NEUQUEN, RIO NEGRO y CHUBUT.-
Expediente M.T. N° 764.821/84.-

		<u>POR DIA</u>		<u>POR HORA</u>
OFICIAL	A	325,33	A	40,666
MEDIO OFICIAL	A	292,00	A	36,500
AYUDANTE	A	277,56	A	34,695
SERENO MENSUALIZADO	A	6.401,75		
CHOFER MENSUALIZADO	A	7.303,00		

ZONA "C": 25% SOBRE ZONA "A" - PROVINCIAS DE SANTA CRUZ.†Expediente N° M.T.
764.821/84.-

		<u>POR DIA</u>		<u>POR HORA</u>
OFICIAL	A	352,63	A	44,204
MEDIO OFICIAL	A	317,36	A	39,670
AYUDANTE	A	301,59	A	37,699
SERENO MENSUALIZADO	A	6.967,34		
CHOFER MENSUALIZADO	A	7.936,90		

De acuerdo con la Legislación vigente, se garantiza a los trabajadores el pago del Salario mínimo vital correspondiente, en los casos en que las remuneraciones normales, habituales y permanentes no alcancen el valor de dicho Salario.